

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 030

(IBAGUE, 05 DE NOVIEMBRE DE 2020)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan Otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por **Comportamientos Contrarios a la Preservación del Agua**, tipificada en EL Art. 100 No. 2 de la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, dice: “Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.”... siendo infractor y ejecutando el comportamiento contrario a las normas de convivencia el señor ALEXANDER BOLIVAR RUIZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.374.993 de Ibagué, residente en la Vereda El Tejar No. 0-13 Sector Boquerón de Ibagué Tolima, para entrar a resolver sobre la imposición de multa, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe Comparendo No. 73-1-34015 ratificado mediante Informe Policivo No. S-2020-016486/SEPRO-GUPAE.- 2925 de fecha 03/03/2020, suscrito el informe por Patrullero EDGAR MAURICIO TIQUE MONTES Policía Metropolitana Ambiental, impuesto al señor ALEXANDER BOLIVAR RUIZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.374.993 de Ibagué, a quien se tomó en flagrancia realizando comportamiento contrario a las normas policivas de convivencia de que trata el Art. 100 No. 2 Ley 1801/16, tipificándose su conducta infractora “VERTIMIENTO SUSTANCIA CONTAMINANTES Y RESIDUOS SOLIDOS QUEBRADA EL TEJAR”, anexando comparendo a este y material fotográfico de los hechos.

2.- Para el día 04/03/2020 se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia y ordena la citación al infractor a diligencia de descargos y proceder imponer medida correctiva, dentro de la querrela radicada bajo el Exp. No. 45/2020 por Comportamientos Contrarios a la Preservación del

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Agua, tipificada en EL Art. 100 No. 2 de la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.

3.- Realizo citación No. 47 del 04/03/2020, informando el correo que fue devuelta la citación por encontrarse fuera de cobertura, se llamó al celular quien contesta dice no conocer al querellado, no se presentó dentro del término de ley al despacho, por tanto la suscrita Inspectora procede dar aplicación Art. 223 Parágrafo Primero, declarando y dado por ciertos los hechos objetos del comparendo. Considerando el despacho que el comportamiento desplegado se encuentra tipificado en el Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia, o sea se presenta infracción Art. 100 No. 2 Ley 1801/16, impone medida correctiva multa Tipo 4, sin que hasta la fecha se halla presentado o informado del pago de la multa.

4.- De conformidad al procedimiento establecido por las normas policivas Art. 233 del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.- procedimiento verbal abreviado, se procede a sancionar el comportamiento tipificado como en efecto se hace con medida correctiva que nos dice que se aplicara multa tipo cuatro (4) o sea de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, enviar la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma.

CONSIDERACIONES

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : " La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO** "Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen

"IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA"

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública. 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento. 3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

“Artículo 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua. Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse:... 2 Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua”, Comportamiento verificado una vez más por el personal del Grupo De Policía Metropolitano, al momento de la visita, por ello impusieron el Comparendo No. 73-1-34015, conducta desplegada se encuentra tipificado en la norma en flagrancia, sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medias correctivas, recomendaciones a seguir por el querrellado, por encontrar infractor a normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, como en efecto se hace, infractor a la parte querrellada el señor ALEXANDER BOLIVAR RUIZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.374.993 de Ibagué, residente en la Vereda El Tejar No. 0-13 Sector Boquerón de Ibagué Tolima, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, y ordenar el cobro de la medida correctiva, por estar surtido el trámite de ley y ser hallada en flagrancia infringiendo normas ambientales establecidas dentro de la Ley 1801/16 Art. 100 No. 2 (Código Nacional de Policía y Convivencia), por ser hallado en flagrancia ““RESPONSABLE VERTIMIENTOS Y RESIDUOS SOLIDOS A QUEBRADA EL TEJAR ”, anexando comparendo y material fotográfico de los hechos.

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

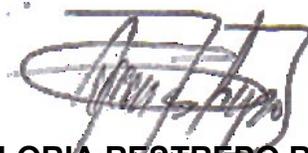
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada el señor ALEXANDER BOLIVAR RUIZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.374.993 de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con multa tipo cuatro (4) consistente en la suma de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- REQUERIR COMPROMETER como en efecto se hace, a la parte querellada e infractora el señor ALEXANDER BOLIVAR RUIZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.374.993 de Ibagué, Para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana, establecidas en el Art. 100 No. 2 de la Ley 1801/16, sopena de ser más gravosa la medida correctiva.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la querellada el señor ALEXANDER BOLIVAR RUIZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.374.993 de Ibagué la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden recursos de la ley 1801/16.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA